

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Elber Acosta Lara
Radicado	05001 40 03 028 2021 00301 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA (Pagaré), instaurada por el BANCO PICHINCA S.A. en contra de ELBER ACOSTA LARA, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Indicará correctamente la cuantía del proceso, ya que en el encabezado de la demanda indica que es mayor.
2. Adecuará los hechos primero y segundo, ya que en el pagaré base de recaudo NO contiene la suma de \$39.091.000 ni establece una forma de vencimiento a DÍAS CIERTOS Y SUCESIVOS o de pagos por instalamentos.

Siendo así, realizará las explicaciones respectivas en cuanto al plazo y o vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta el principio de literalidad que rige los títulos valores.

3. Aclarará si la suma de \$17.177.751 incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tiene incorporada otros conceptos, tales como *“intereses remuneratorios y de mora”*, según el literal a) de la carta de instrucciones. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y porqué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

4. Toda vez pretende hacer uso de la garantía real prenda constituida sobre el vehículo con placas IYS132, para lo cual allegará certificado expedido por la Secretaria de Transportes y Tránsito competente, con una antelación no superior a un (1) mes, en el cual conste la vigencia del gravamen prendario y la titularidad del derecho real de dominio.
5. Indicará dónde se encuentra ubicado actualmente el vehículo con placas IYS132.

6. Acreditará que el sello y firmas de la “diligencia de reconocimiento y presentación personal” corresponden al poder especial aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbf8cf19f64da9c56f085c5d9d36909ca595158cfeff5f113d4c775d35beb555

Documento generado en 11/03/2021 07:39:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>